Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**:**	**COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**
Demandado	**:**	**ALIRIO CASTRO MORENO**
Radicado	**:**	**2022-292**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT. 900.816.168-6** y en contra de **ALIRIO CASTRO MORENO CC. 12.116.753,** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 46 del 7 de marzo del 2021

1.- Por la suma de $2.200.000, valor correspondiente al capital del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes causados desde la fecha 07 de marzo hasta el 31 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte

ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. – RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ identificado con CC. 7.700.133 de Neiva y tarjeta profesional No. 113871 del CSJ. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

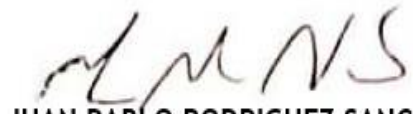

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP